



**N°002 -2019- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - GRDE**

VISTOS,

29 ENE. 2019

Con Hoja de Ruta N°SGR-000643, de fecha 09 de enero de 2019, presentado por el señor **Félix Alan Juárez Silva**, Informe N°14-2019-GRC/GRDE-OAP-MJPV, de fecha 17 de enero de 2019, Informe Legal N°001-2019-GRC-GRDE-OAP, de fecha 23 de enero de 2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N°038-2004-PM, se aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales el año 2004, ejecutándose dicho proceso de transferencia en el ámbito pesquero, mediante Resolución Ministerial N°213-2006-PRODUCE;

Que, mediante solicitud número de registro SGR-000643, de fecha 09 de enero de 2019, el administrado **Félix Alan Juárez Silva** domiciliado en Jirón Piura N° 1010 Chulucanas Morronpon Piura, solicita permiso de pesca artesanal sin uso de embarcación para la extracción de recursos hidrobiológicos y así demostrar la legalidad de sus actividades en el sector pesquero artesanal con la formalización correspondiente;

Que, mediante la extracción de recursos hidrobiológicos como son la caballa, cabinza, cabrilla, chita, jurel, lorna, pejerrey, pintadilla trambollo pejesapo y cangrejo en la modalidad de captura en la zona de la playa Carpayo hasta Ventanilla, la Isla Guilligan (playa), Playa Cavelero y Bahía Blanca; el administrado detalla que para el desarrollo de sus actividades de extracción empleará la línea de pinta utilizando como materiales de pesca y accesorios, fibras sintéticas, cordel anzuelo, plomadas y carnadas según la pesca a realizarse o según la temporada en que se encuentren. En ese contexto, precisa que para dicha extracción utilizará como carnadas el muy muy, la anchoveta, y el pejerrey y para la recolección de moluscos empleará tubos de plásticos para maruchas, cal para el muy muy, rasqueta de fierro de punta para sacar lapa tolina, chanque de las peñas, aros con redes para sacar cangrejos, máscara de buceo para sacar pulpos y palo largo con punta para sacar pejesapos de las peñas;

Que, de acuerdo el artículo 19° de la Ley N°25977, Ley General de Pesca, señala que la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección. Asimismo, en el artículo 20° del citado dispositivo legal establece que la extracción es clasificada en comercial y no comercial entre las cuales se encuentra la artesanal, la realizada con embarcaciones menores o sin el empleo de ellas con predominio del trabajo manual;

Que, el artículo 28° del Reglamento de la Ley General de Pesca, en concordancia con el artículo 43° de la Ley precitada en el considerando anterior, señala la obligatoriedad de contar con un permiso de pesca para las personas naturales o jurídicas que, sin tener condición de artesanales se dediquen a la extracción y/o recolección de recursos hidrobiológicos;

Que, en el segundo párrafo del artículo 45° de la Ley que modifica la Quinta Disposición Final y complementaria de la Ley N°27460, establece que quedan exceptuados del pago de derechos las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades de investigación y las dedicadas a la actividad pescara artesanal y de subsistencia. Asimismo, caso de actividades de acuicultura se aplicará la Ley sobre la materia;



JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 15.522 Fecha: 29 ENE: 2019

Que, del estudio de los actuados se ha verificado que el administrado **Félix Alan Juárez Silva** se encuentra registrado en el Sistema Único de Contribuyentes de la SUNAT, contando con su respectivo RUC N°10257802626, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°943 y la Resolución de la Superintendencia N°201-2004/SUNAT;

Que, de conformidad con el Informe N°11-2019-GRC/GRDE-OAP-MJPV, de fecha 17 de enero de 2019, de la ingeniera especialista en pesquería de la Oficina de Agricultura y Producción del Gobierno Regional del Callao en el cual concluye que se declare **procedente** lo solicitado por el administrado, otorgándole el Permiso de Pesca Artesanal Sin Uso de Embarcaciones, debido a que cumple con los requisitos exigidos de acuerdo a Ley;

Que, en consecuencia, de lo expuesto se establece que el administrado cumplió con los requisitos exigidos en el procedimiento N°86 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°008-2018, de fecha 11 de octubre de 2018 y sus modificatorias; razón por la cual deviene en **procedente** otorgarle el permiso de pesca artesanal sin uso de embarcaciones pesquera para captura de recursos hidrobiológicos, con destino al consumo humano directo;

**SE RESUELVE:**

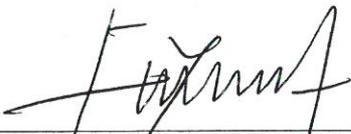
**ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR** al señor **FÉLIX ALAN JUÁREZ SILVA**, identificado con D.N.I.: 44688514, el **PERMISO DE PESCA ARTESANAL SIN USO DE EMBARCACIÓN**, para la captura de recursos hidrobiológicos cuyo destino es el consumo humano directo, debiendo utilizar los aparejos de pesca señalados en la parte considerativa de la presente resolución;

**ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que éste permiso de pesca se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente y al ordenamiento jurídico pesquero vigente; tomando en consideración, que las actividades de pesca están sujetas a lo dispuesto en las normas legales vigentes que se emitan sobre regulación y ordenamiento pesquero relacionado al uso de artes y aparejos de pesca y tallas mínimas de captura.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución al administrado **Félix Alan Juárez Silva**, en su domicilio cito en Jr. Piura N° 1010 Chulucanas Morropon – Piura, considerándose el plazo establecido conforme a Ley.

**ARTICULO CUARTO.- REMITIR** la presente resolución a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, en plazo de Ley.

**REGÍSTRESE y COMUNIQUESE,**

  
ABOG. ESTEFANÍA ALELI MANZANEDA PINEDA  
Gerenta Regional de Desarrollo Económico